

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCION No. EPA-RES-00314-2025 DE martes, 10 de junio de 2025

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA a través de Decreto 1460 de 30 de Mayo de 2025, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo del Concejo Distrital 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, se creó el Establecimiento Público Ambiental EPA, con el fin de administrar el medio ambiente en la ciudad, como Autoridad Ambiental Urbana del Distrito de Cartagena de Indias, y en su artículo 3 se señaló como funciones del EPA Cartagena, entre otras, la siguiente:

"(...)

8. Otorgar, mediante acto administrativo motivado, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por Ley para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

(...)"

Que mediante Auto N° EPA-AUTO-000326-2025 del 29 de abril de 2025, se inició trámite administrativo de aprovechamiento forestal radicado VITAL radicado VITAL 2300081100978825001, a nombre de la empresa Distracom S.A. con NIT: 811009788-8, a través del señor Héctor José de Vivero Pérez, que en calidad apoderado general presentó solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 126 árboles, en un predio privado.

Que mediante Oficio EPA-OFI-002093-2025 del 2 de mayo de 2025 se realizaron unas anotaciones y se solicitaron unos ajustes, los cuales fueron presentados por la empresa.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección y se emitió el Concepto Técnico No. CT-EPA-0000424-2025 del 5 de junio de 2025, en los siguientes términos

" (...)

#### ANTECEDENTES:

Mediante documento radicado 2300081100978825001 en la plataforma de Vital del Ministerio de Ambiente la empresa DISTRACOM S.A identificada con NIT: 811009788-9, a través del señor HECTOR JOSE VIVERO PEREZ, en calidad de apoderado general, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud." (...) autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 126 árboles, en un predio privado (...)" Solicitud la cual se evaluó mediante concepto técnico.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Fuente: Distracom S.A., 2024.

Tabla 1. Individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal.

Nombre Común	Nombre Botánico	Número De Individuos	Volumen Maderable (M3)
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	37	2,7347
Guacamayo	<i>Albizzia caribeeae</i>	14	1,4848
Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	13	1,106
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	02	1,4656
Uvito	<i>Cordia dentata</i>	14	0,730
Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	05	0,7369
Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	04	0,3506
Ramon	<i>Myrospermun frutescens</i>	02	0,1105
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	22	2,1742
Niguito	<i>Muntingia calabura</i>	06	0,3172
Chicho	<i>Acacia polyphylla</i>	06	0.5352
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	01	0,0543
TOTAL		<b>126</b>	<b>11,80</b>

Fuente: Dsitracom S.A. 2024.

#### DESCRIPCION DE LO OBSEVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio de solicitud de aprovechamiento forestal único, fue atendida por el señor Nicolas Erney Tobón Pino, en representación de la empresa Distracom S.A. En el recorrido por el área destinada a la construcción y operación de una estación de servicio para la comercialización minorista de combustible, se evidenció la presencia de 126 individuos arbóreos que interfieren directamente con las maniobras de constructivas y el desarrollo de la obra civil proyectada. El proyecto se ejecutará en un lote de 2,87 hectáreas, propiedad de la empresa, ubicado en espacio privado dentro de la ciudad de Cartagena, en la zona industrial de Mamonal, a la altura del kilómetro 6 de la vía Mamonal.

Para realizar la verificación del inventario forestal presentado para la solicitud de aprovechamiento forestal único, se realizó un recorrido, donde se verificaron al azar un total de 15 individuos arbóreos de los 126 individuos solicitados, verificando especie, DAP, altura, número de individuo, coordenadas acorde a Resolución 471 de 2021 y presencia de epifitas y nidos, buscando que el muestreo sistemático fuese del 3,16 %, evaluando los individuos que corresponden al ID 72,63,62,61,82,80,79,91,92,93,32,22,24,09,03, cuyo resultado se observa en la Tabla.2 y se pudo apreciar que tanto la georreferenciación como las especies son coincidentes con lo evidenciado en campo y hay una diferencia mínima en el DAP, pero esta se puede aducir a la altura del pecho de la persona quien mide el DAP y la apreciación de altura también coincide. El estado fitosanitario de las especies evaluadas es bueno.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**Tabla 2. Resultado del inventario de verificación de solicitud de aprovechamiento forestal único.**

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ID	ALTURA (Promedio)	DAP (Promedio)	ESTADO FITOSANITARIO	EPÍFITAS	GEORREFERENCIACIÓN
Santa Cruz	<i>Astronium graveolens</i>	72	11	0,15	Bueno	No	Coincidente
Uvito	<i>Cordia dentata Poir.</i>	63	5	0,17	Bueno	No	Coincidente
Aromo	<i>Vachellia farnesiana (L.) Wight &amp; Arn.</i>	62	7	0,18	Bueno	No	Coincidente
Aromo	<i>Vachellia farnesiana (L.) Wight &amp; Arn.</i>	61	7	0,16	Bueno	No	Coincidente
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam</i>	82	12	0,17	Bueno	No	Coincidente
Chicho	<i>Senegalia polyphylla (DC.) Britton &amp; Rose</i>	80	14	0,17	Bueno	No	Coincidente
Guacamayo	<i>Pseudalbizia niopoides (Spruce ex Benth.) E.J.M. Koenen &amp; Duno</i>	79	7	0,37	Bueno	No	Coincidente
Hobo	<i>Spondias mombin L.</i>	91	14	0,40	Bueno	No	Coincidente
Aromo	<i>Vachellia farnesiana (L.) Wight &amp; Arn.</i>	92	9	0,22	Bueno	No	Coincidente
Mora	<i>Maclura tinctoria (L.) D. Don ex Steud.</i>	93	7	0,17	Bueno	No	Coincidente
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam</i>	32	11	0,20	Bueno	No	Coincidente
Trupillo	<i>Neltuma juliflora (Sw.) Raf.</i>	22	10	0,21	Bueno	No	Coincidente
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam</i>	24	8	0,15	Bueno	No	Coincidente
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam</i>	09	10	0,16	Bueno	No	Coincidente
Mora	<i>Maclura tinctoria (L.) D. Don ex Steud.</i>	03	9	0,15	Bueno	No	Coincidente
<b>Total, y Promedio</b>		<b>15</b>	<b>9,33</b>	<b>0,18</b>			

Fuente: EPA Cartagena 2025.

#### COMPONENTE FAUNÍSTICO:

Al momento de la visita solo se evidenciaron especies de aves principalmente *Columbina talpacoti* (Tortolita), *Campylorhynchus griseus* (Cucarachero), *Iguana iguana* (Iguana), lo cual puede estar inducido por la hora de visita 02:00 pm donde el mayor grupo faunístico está representado por aves. El estudio del componente faunístico debe ser entregado al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena antes del aprovechamiento forestal y debe contener el listado detallado de las especies avistadas con nombre científico, nombre común, grupo taxonómico, cantidad estimada, la metodología de Ahuyentamiento y captura de ser necesaria, protocolos de rescate, reubicación y manejo de emergencias a aplicar sobre el área del aprovechamiento lo más específica posible; el manejo de la fauna a intervenir según la especie y su disposición, descripción y acreditación de la idoneidad del personal a intervenir, dicho estudio debe venir firmado por un profesional en biología que acredite especialidad en fauna.

Se realizó la verificación de nidos en los 15 individuos arbóreos tomados al azar, de los 126 individuos arbóreos solicitados, para aprovechamiento forestal, sin lograr identificar la presencia de ninguno.

#### CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación de los individuos a aprovechar y la no presencia de briofitas, epífitas y especies NO CITES, así como especies con algún grado de amenaza, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la empresa Distracom S.A identificada con Nit 811009788-8, a través del señor Héctor José Vivero Pérez, en calidad de apoderado, realizar el aprovechamiento forestal Único de 126 individuos arbóreos, por encontrarse dentro del área de construcción del proyecto denominado "Estación de Servicios", para la comercialización de minoristas de combustible para automotores.

#### RECOMENDACIONES

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, ejecutándola con sumo

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.*

*Bajo ningún motivo se debe hacer remoción de cobertura vegetal con maquinaria pesada, debido a que imposibilita el escape de animales de desplazamiento lento y aumenta las posibilidades de afectaciones físicas a los individuos que se encuentren en esa área de intervención.*

*Las anidaciones activas de aves (con huevos o polluelos) jamás deben ser reubicadas o removidas de sus lugares, debido a que esto no garantiza que los parentales regresen al nido para continuar con el proceso de incubación y/o levantamiento de los polluelos. Las actividades de ahuyentamiento deben enmarcar la inspección de anidaciones y en caso de encontrarse alguna activa se debe crear o modificar el cronograma de inicio de actividades de aprovechamiento forestal sin que interrumpan el desarrollo natural y normal de los ejemplares alojados en las anidaciones. Tampoco pueden ser trasladados hasta el CAV del EPA Cartagena.*

#### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas.*

*Distracom S.A., deberá recolectar todos los residuos vegetales producto de la tala y disponer relleno sanitario autorizado y presentar los certificados de disposición final.*

*Asimismo, deberá 15 días antes de iniciar las labores de aprovechamiento forestal realizar una caracterización que involucre los tres (3) grupos faunísticos (mastofauna, ornitofauna y herpetofauna), labor realizada por un profesional idóneo (Biólogo), mismo que se encargará de diseñar el plan de ahuyentamiento acorde a lo evidenciado en la caracterización, información que debe ser allegada a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena para su aprobación y visto bueno.*

*El Plan de ahuyentamiento deberá contener el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre: Especificar las labores de ahuyentamiento acorde a los grupos faunísticos y especies evidenciadas en la caracterización y se podrán involucrar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos. Los animales recién capturados deberán ser reubicados en el menor tiempo posible en los ecosistemas aledaños, generar un formato de registro donde se encuentren las coordenadas de captura y liberación acorde a la Resolución 471 de 2020 del IGAG, además se debe identificar la especie y estado de la misma, en caso de encontrarse en mal estado deberá ser entregado al CAV de la Autoridad Ambiental EPA Cartagena y destinar los recursos para su recuperación. Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.*

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, el solicitante deberá realizar la respectiva siembra de 630 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental y/o donde determine la autoridad ambiental.*

*Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento, lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 3.0 metros, completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.*

*Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.*

*Las especies a establecer en el área de influencia del proyecto a lado y lado de la vía a construir de forma lineal pueden ser: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).*

*En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.*

*Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3\*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.*

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 \* 70 \* 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

*Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.*

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. señala: “En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de autorizar los permisos de aprovechamiento forestales dentro de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo a la ley 99 en su artículo 31 numeral 12, una de las funciones de la Corporación es “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento... las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”.

Que, de acuerdo con los aspectos normativos, consagrados el Decreto 1076 del 2015, el cual define las clases de aprovechamiento forestal, los modos de adquisición de estos permisos y los requisitos exigidos para su trámite encontramos que:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal”*

Que en atención a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA N° EPA-CT-0000424-2025 del 5 de junio de 2025, en donde se señala que es viable técnicamente conceder el aprovechamiento forestal de 126 individuos arbóreos.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000424-2025 del 5 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la empresa Distracom S.A. con NIT: 811009788-8, a través del señor Héctor José de Vivero Pérez, en calidad de apoderado general, para realizar el aprovechamiento forestal de 126 individuos arbóreos, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000424-2025 del 5 de junio de 2025, y en las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El aprovechamiento forestal autorizado, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizarán las podas y la tala autorizadas.
2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
3. El estudio del componente faunístico debe ser entregado al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena antes del aprovechamiento forestal y debe contener el listado detallado de las especies avistadas con nombre científico, nombre común, grupo taxonómico, cantidad estimada, la metodología de Ahuyentamiento y captura de ser necesaria, protocolos de rescate, reubicación y manejo de emergencias a aplicar sobre el área del aprovechamiento lo más específica posible; el manejo de la fauna a intervenir según la especie y su disposición, descripción y acreditación de la idoneidad del personal a intervenir, dicho estudio debe venir firmado por un profesional en biología que acredite especialidad en fauna.
4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
7. Para tales efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
8. Revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda.
9. Reubicar y entregar al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
10. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es reponsable de los daños que de lugar por la realización de la tala y poda autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
11. Para la realización de las podas y talas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa Distracom S.A. con NIT: 811009788-8, como medida de compensación por el daño ambiental que causa este aprovechamiento forestal debe realizar la respectiva siembra de 630 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental y/o donde determine la autoridad ambiental.

Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento , lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 3.0 metros, completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Las especies a establecer en el área de influencia del proyecto a lado y lado de la vía a construir de forma lineal pueden ser: *Plectrocarpa arbórea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3\*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 \* 70 \* 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70\*70 centímetros y este debe ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@distracom.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@distracom.com.co); [ambiental1@distracom.com.co](mailto:ambiental1@distracom.com.co); el presente acto administrativo a la empresa DISTRACOM S.A identificada con NIT: 811009788-9, a través del señor HECTOR JOSE VIVERO PEREZ, en calidad de apoderado general, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

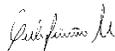
**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente auto procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
Secretaria Privada  
Decreto 1460 del 30 de mayo de 2025.

**Vo.Bo.** Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Py: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.